

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE NELLY DEL CARMEN VASQUEZ VS CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE / RADICADO: 23-001-31-05-004-2016-00056-02

SECRETARÍA. Montería, Enero dieciséis (16) del año Dos Mil Veintitrés (2023).
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual la demandante solicita se decrete una medida cautelar. **Provea,**
El Secretario,



MANUEL NAVARRO MANCHEGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2016-00056-02

Montería, Enero dieciséis (16) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo indicado en la anterior nota secretarial, observa esta célula judicial que en el escrito indicado en la citada anotación, la parte demandante solicita se decreten como medida cautelar la concurrencia de embargo sobre el PROCESO EJECUTIVO CIVIL que promueve el señor BENJAMÍN ENRIQUE CALDERÓN COTE en contra de la ejecutada CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, que se tramita ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C., bajo el radicado número 2014-00529.

Ante lo anterior, esta unidad judicial conforme con los parámetros establecidos en los artículos 465 y 593 del Código General del Proceso, aplicables a la ritualidad laboral por disposición de lo instituido en el canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, decretará la precitada medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como medida cautelar la concurrencia de embargo sobre los bienes que se encuentran embargados y/o llegaren a embargarse dentro del PROCESO EJECUTIVO CIVIL que promueve el señor BENJAMÍN ENRIQUE CALDERÓN COTE en contra de la ejecutada CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, que se tramita ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C., bajo el radicado número 2014-00529; acorde los parámetros establecidos en el artículo 465 del Código General del Proceso. Por secretaría emítanse inmediatamente los oficios de rigor; recordándole a la citada judicatura civil sobre la prelación crediticia y de pago que ostentan las obligaciones y derechos laborales



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE NELLY DEL CARMEN VASQUEZ VS CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE / RADICADO: 23-001-31-05-004-2016-00056-02

que aquí se ejecutan, en virtud de lo señalado en los artículos 157 y 345 del Código Sustantivo del Trabajo y en el canon 2495 del Código Civil.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **vuelva inmediatamente** el expediente al despacho para sustanciar las actuaciones judiciales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
EL JUEZ**

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6150c893963d6ae7363bb3f941c733d5c277b8464b3a6f740f4d10903abacc9a**

Documento generado en 16/01/2023 06:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>